M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 442, que apropia la suma de $2,957.800.00 para la realización de varias obras públicas.— G. O. Nº 5581, del 19 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 442.

Art. 1.— Del crédito de $ 3,000,000.00 obtenido por la República con el Export Import Bank de Wáshington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941, y concertado en virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940, se apropia la suma de $2,957,800.00 para las siguientes obras:

1.	Hotel en Ciudad Trujillo	$ 400,000.00
2.	Matadero y planta de refrigeración en Ciudad Trujillo	275,000.00
3.	Dragado del puerto de San Pedro de Macorís	1,498,428.00
4.	Muelles y depósitos en el Puerto de San Pedro de Macorís	784,372.00
		$ 2,957,800.00

Art. 2.— El remanente no apropiado por esta ley del crédito de $ 3,000.000.00, ascendente a $ 42,200.00, así como los créditos adicionales que, hasta la concurrencia de $5,000.000.00,

obtenga la República en virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940, se aplicarán a obras públicas y otras atenciones de interés público nacional, de acuerdo con las apropiaciones legales correspondientes, quedando ampliadas, para este efecto, las disposiciones del artículo 1 de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
R. Arcadio Sánchez.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.